

ÓRGANO JUDICIAL SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN

SENTENCIA CONDENATORIA Nº 80-2020

CAUSA Nº:	201800019126
SENTENCIADO / CÉDULA:	DAVID ALEJANDRO DELGADO CHAVARRÍA /CIP. 8-780-1592
VÍCTIMA:	EL ESTADO
DELITO:	DIFERENTES FORMAS DE PECULADO (artículo. 338 del Código Penal).
MINISTERIO PÚBLICO:	JOSÉ DAVID SÁNCHEZ SANDOVAL
DEFENSOR:	ERIC ALBERTO YEE PERALTA
JUEZ:	GRETA POLO
AUXILIAR DE SALA:	AUSBERTO LÓPEZ CONCEPCIÓN
FECHA:	8 DE SEPTIEMBRE 2020
HORA DE INICIO:	2:00 P. M.
HORA DE FIN:	2:21 P. M.

SE RESUELVE Y SE DA POR NOTIFICADA A LAS PARTES DE:

Aprobado el acuerdo de pena N°82-2020, fechado 8 de septiembre de 2020, celebrado por el Imputado, el Defensor Público Eric Yee y el Ministerio Público representado por el Licenciado José David Sánchez, se pasa a dictar sentencia, cuya parte resolutiva es la siguiente: La suscrita Juez de Garantías de la Provincia de Darién ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE como autor del delito de Peculado a David Alejandro Delgado Chavarría**, varon panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal Número 8-780-1592, hijo de David Delgado y Graciela Chavarría, residente en la comunidad Metetí, frente al Centro de Salud Materno Infantil, casa rosada, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, en perjuicio del Estado (MOP), dentro de la causa penal **201800019126** y lo **CONDENA** a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, como pena principal.

Como pena accesoria impone la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de un (1) año, una vez cumplida la pena principal.

Se reemplaza la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, al señor David Alejandro Delgado Chavarría, por cien días multa, a razón de nueve balboas (Bl. 9.00) el día multa, dando un total de novecientos balboas (Bl. 900.00), pagaderos a favor del Tesoro Nacional en un término de un (1) año.

Se ordena remitir la presente causa al Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Darién, para lo que corresponda. Las partes se dan por notificadas en acto de audiencia.

Fundamento Legal: artículos 18, 32 de La Constitución Nacional, artículos 6, 43, 50, 74, 102 y 338 del Código Penal; artículos 25, 26, 220 y 427 del Código Procesal Penal; artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LICDA. GRETA POLO

Juez de Garantías de la Provincia de Darién

NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.